



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04790-2007-PA/TC
TUMBES
JOSE MARTIN PEÑA VINCES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le inaplique la Resolución de Alcaldía N.º 183-2007-URH-MPCVZ y el Memorando N.º 247-2007-URH-MPCVZ, en virtud de los cuales se dan por concluidos sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, argumenta que ha laborado por más de un año ininterrumpido y se encuentra amparado en la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 14 de junio de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04790-2007-PA/TC
TUMBES
JOSE MARTIN PEÑA VINCES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

M221

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)